

---

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES**

**Aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28.09.1984**

---

### **PREÁMBULO**

Cada vez son más frecuentes las emisiones y vibraciones; los locales públicos disponen de equipos de música potentes, es mayor la intensidad del tráfico, las viviendas se van aproximando a las zonas industriales y en ellas hay más aparatos electromecánicos (ascensores, bombas de agua, puertas de garage, etc.) que hace unos años y los ciudadanos son más conscientes de su derecho a una intimidad y calidad de vida elevada.

Es por ello por lo que surge la necesidad de redacción de una Ordenanza reguladora de la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Se contempla la Ley Federal del Control de Inmisión de 1.974 y la Instrucción Técnica de Protección contra el ruido de 1.968 y la Norma Din 45645 de la República Federal Alemana. De Francia se observa la circular número 3.055 que el Ministro de Medio Ambiente publicó el 21 de Junio de 1.976. De Dinamarca se toma el Acta de Protección del Medio Ambiente de 1.973 y la recomendación de la norma ISO/R 1996. De Inglaterra se observa el Acta del Control de Polución de 1.974 y de Australia la sección 16 a 19 del Acta de Protección del Medio Ambiente de 1.970.

Asimismo este Ayuntamiento viene exigiendo el cumplimiento de la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81, sobre condiciones acústicas en los edificios Real Decreto 1909/1981 de 24 de Julio y disposiciones posteriores, así como la Orden 14/1.983 de 12 de Mayo del Departamento de Política Territorial y Transportes del Gobierno Vasco.

También se contempla la Norma Bequiner BQ-M3.30 "Criterio de evaluación de la respuesta comunitaria respecto al ruido emitido al exterior por actividades e instalaciones industriales" y la Norma Bequiner BQ-M3.20 "Métodos para la determinación de la potencia acústica".

La presente Ordenanza se redacta teniendo en cuenta los medios técnicos de que dispone actualmente el Ayuntamiento de Mondragón que son un sonómetro con filtro de tercios de octava y accesorios para su utilización como acelerómetro de vibraciones.

### **Artículo 1.**

La presente Ordenanza regula la emisión e inmisión de ruidos y vibraciones para proteger el medio ambiente contra la contaminación acústica.

Se regulan las emisiones de ruidos al exterior, las inmisiones en el interior, los niveles máximos permitidos según las zonas y horas, la de tonos puros, de ruidos impulsivos y las vibraciones.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza Municipal es todo el término Municipal de Mondragón. No es de aplicación esta Ordenanza en el interior de industrias o recintos en asuntos referentes a la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

## **Artículo 2.**

### **Niveles permitidos en el exterior.**

En los espacios exteriores de zonas públicas, ajardinadas, zonas rurales, escolares y límites de parcelas en cuyo interior se emita ruido se permite de día 60 dB (A) y de noche 45 dB (A).

En zona urbana residencial y comercial los niveles permitidos máximos son de 60 y 50 dB (A) de día y noche.

En el interior de las zonas industriales se permite un nivel equivalente de presión sonora de 70 dB (A) de día y de noche, pero en el límite del polígono se tendrán en cuenta los dos párrafos anteriores, según con qué zona límite el polígono industrial.

Los ruidos impulsivos y tonos puros reducirán el nivel permitido con el mismo criterio que en las mediciones de ruidos interiores.

## **Artículo 3.**

### **Niveles permitidos en el interior.**

Los niveles de inmisión de ruido permitidos en el interior de viviendas no sobrepasarán los 40 dB (A) de día y los 30 dB (A) de noche, una vez deducido el ruido de fondo.

Estos niveles serán los de ruido equivalente en sesenta segundos. Puede ocurrir que existan tonos puros y ruidos impulsivos, en cuyo caso el nivel máximo permitido quede reducido de la siguiente forma:

$$L_p = L_{eq} 60 + K_i + K_t$$

siendo:

$L_p$  = nivel máximo permitido 45 dB (A) día y 33 dB (A) noche.

$L_{eq} 60$  = nivel de ruido equivalente en sesenta segundos.

$K_i$  = penalización por ruidos impulsivos.

$K_t$  =  $L_{aim} - L_{eq}$ .

$L_{aim}$  = nivel promedio de los niveles máximos de presión sonora ocurrido durante cinco segundos con el mando posición "Rápido".

$L_{eq}$  = nivel equivalente de presión sonora.

Para esta evaluación se efectuará un mínimo de cinco mediciones. No se tendrán en cuenta valores de  $K_i$  iguales o inferiores a 2 dB.

La penalización máxima por este concepto será de 5 dB.

Cuando hay tonos puros destacados, la respuesta humana a este ruido es variable en función de la frecuencia del tono puro, siendo mucho más sensible a las altas frecuencias.

Se considera que hay un tono puro cuando analizado el ruido en tercios de octava hay en una frecuencia una diferencia con la media aritmética del ruido en las bandas laterales (superior e inferior en tercios de octava) de 15 dB para las bandas de 25 a 125 Hz, de 8 dB para las de 160 Hz a 400 Hz, y de 5 dB para las de 500 Hz a 100.000 Hz.

Cuando se detecte un tono puro se penalizará con un valor de  $K_t = 5$  dB.

#### **Artículo 4.**

##### **Niveles máximos permitidos a los vehículos a motor.**

Los niveles máximos permitidos a los vehículos a motor, serán los fijados por el Reglamento nº9, Anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1.958 (B.O.E. nº281 del 23-XI-74), Decreto nº1.439/72 de 25 de Mayo (B.O.E. nº 138 del 9-VI-72), Reglamento nº51 de 20 de Marzo 1.958 (B.O.E. nº 148 del 22-VI-83) y las enmiendas al Reglamento nº9 (B.O.E. nº 280 del 23-XI-83).

Todos los vehículos que transiten por el término municipal de Mondragón podrán ser requeridos por la Policía Municipal, a fin de comprobar si cumplen lo establecido en esta Ordenanza.

#### **Artículo 5.**

##### **Método de medición.**

Para la medición se seguirá la Norma del BEQUINOR BQ-M3.30-1977 "Criterio de evaluación de la respuesta comunitaria respecto al ruido emitido al exterior por actividades e instalaciones industriales".

Se utilizará un sonómetro de precisión con escala de ponderación "A" y filtros de tercio de octava.

Las medidas exteriores deberán realizarse entre 1,20 m. y 1,50 m. de altura sobre el suelo, y si es posible a 3,50 m. como mínimo de las paredes, edificios o superficies reflectantes. Si se varían estas medidas se especificará en el informe.

Las medidas en interiores de edificios, viviendas o locales se efectuarán por lo menos a un metro de distancia de las partes y un altura del suelo entre 1,20 m. y 1,50 m. y separándose de la ventana cuando sea posible 1,50 m. Para reducir el efecto de las ondas estacionarias se harán tres mediciones, separando medio metro el sonómetro a cada lado de la posición inicial y se tomará la media aritmética de las tres lecturas obtenidas. Se harán las mediciones con las

ventanas cerradas. En dormitorios de viviendas podrá efectuarse la medición a medio metro de la pared.

#### **Artículo 6.**

##### **Régimen Jurídico.**

Para conceder licencia de apertura a un local con equipo de música, se efectuará una medición consistente en reproducir en ese equipo un ruido rosa con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel, y en esas condiciones se medirá el ruido en la vivienda más afectada.

Se añadirá el ruido rosa el producido por otros elementos del local como extractores, cámaras frigoríficas, grupo de presión, etc. Se medirá el ruido de fondo que se descontará de la medición anterior. El nivel máximo no rebasará el fijado en el artículo tercero.

El nivel de presión sonora en el interior del local al efectuar la medición no será inferior a los 90 dB (A). El aislamiento a ruido aérea no será inferior a 57 dB (A). Junto con la medición de niveles de ruido en el interior del local y de la vivienda más afectada, se analizará el ruido en tercios de octava para conocer su aspecto y calcular su aislamiento al ruido aéreo, según la Norma ISO 140.

#### **Artículo 7.**

Los servicios del Ayuntamiento podrán realizar cuantas inspecciones y reconocimientos consideren oportunos para asegurar el cumplimiento de la Ordenanza.

Los responsables de los focos generados de ruidos o vibraciones facilitarán el acceso a los lugares e instalaciones relacionadas con aquellos y seguirán las indicaciones de los servicios municipales para poder realizar las mediciones que éstos estimen oportunas.

#### **Artículo 8.**

La Policía Municipal formulará denuncia contra el propietario de todo vehículo, que a su juicio sobrepase los niveles máximo permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en lugar y horario preciso para su reconocimiento e inspección. Si no se presentase el vehículo, se presumirá su conformidad con la denuncia formulada.

#### **Artículo 9.**

Si inspeccionado el vehículo, no superase los niveles sonoros permitidos, la denuncia será sobreseída.

#### **Artículo 10.**

Toda persona física o jurídica podrá presentar denuncia ante el Ayuntamiento por el presunto incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal. Si la denuncia fuera temerariamente injusta, se imputarán al denunciante los gastos de inspección o reconocimiento efectuado.

#### **Artículo 11.**

La infracción de las Normas contenidas en la presente O.M., acarreará a los infractores, con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles, la imposición de las correspondientes sanciones.

El Ayuntamiento, junto con la sanción impuesta indicará al infractor el plazo en que debe corregir la causa que haya dado lugar a la misma.

## **VIBRACIONES**

### **Artículo 12.**

Los avances obtenidos en las técnicas de construcción de edificios y en la fabricación de aparatos mecánicos con elevada potencia, tráfico rodado, pesado, etc. , hace que se produzca una contaminación por vibraciones.

De los tres parámetros que se utilizan para medir las vibraciones (desplazamiento, velocidad y aceleración), el Ayuntamiento de Mondragón adopta la aceleración en metros por segundo al cuadrado como unidad de medida.

Se adoptan las curvas límites de vibración en aceleración de la Norma alemana DIN-4.150 que coinciden con el apartado 1,38 "Intensidad de percepción de vibraciones K" del anexo 1 de la Norma Básica de la Edificación sobre condiciones acústicas de los edificios. Se fija para zonas urbanas un límite de KB de día de 0,2 y de noche 0,15 para vibraciones continuas.

En zonas industriales se tolerará un nivel de vibraciones de  $KB = 0,56$ .

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Aquellas fuentes de ruido y vibraciones causantes de inmisiones que superen los límites establecidos en la presente Ordenanza Municipal y que contaren con la licencia municipal en regla, dispondrán de un año desde la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal para introducir las medidas correctoras necesarias.

Diligencia: Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de Julio de 1.984.

Mondragón a 23 de Julio de 1984

EL SECRETARIO

Diligencia: Aprobada definitivamente la presente Ordenanza por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1.984, modificado el Artº 3º párrafo 1º, el cual ha quedado redactado de la siguiente forma: los niveles de inmisión de ruido permitidos en el interior de las

viviendas, no sobrepasarán los 45 dB (A) de día y los 35 dB (A) de noche, una vez deducido el ruido de fondo

Mondragón a.4 de Octubre de 1.984

EL SECRETARIO